



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	024
Fecha	19 de Julio de 2013
Páginas	58

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 19 de Julio de 2013 "Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con la presente Circular se modifican y adicionan los siguientes textos en la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones

Primero: Se modifica el numeral 1.1. del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.1. Presentación

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa No. 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 8/00 J.D.) y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes y los no residentes que canalicen a través del mercado cambiario cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1 del Decreto 1735 de 1993, deberán presentar una declaración de cambio en los términos previstos en esta Circular.

La declaración de cambio deberá presentarse por quien realiza la operación, su representante legal, apoderado o mandatario especial aunque no sea abogado, calidades que se presumirán en quienes se anuncien como tales al momento de la presentación. Los Intermediarios del Mercado Cambiario (en adelante IMC) podrán actuar como mandatarios o agentes oficiosos para la presentación de las declaraciones de cambio, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley.

La presentación de la declaración de cambio que acredita la negociación o transferencia de las divisas para efectuar el pago o el reintegro a través de los IMC o de las cuentas de compensación, por parte del representante legal, apoderado o mandatario especial del titular de la operación de cambio, no puede implicar el cumplimiento de una operación interna entre residentes en contravención de lo dispuesto en el artículo 79 de la R.E. 8/00 J.D.

La presentación de la declaración de cambio deberá efectuarse ante los IMC en original y copia al momento de la compra o venta de las divisas. En el caso de la canalización a través de cuentas de compensación, se entiende presentada conforme a lo establecido en el punto 8.4. de esta Circular.

Los IMC podrán recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.12 de este Capítulo.

Para efectos de lo previsto en el artículo 4 de la R.E. 8/00 J.D., la declaración de cambio se considera correctamente presentada cuando la información ha sido recibida o procesada por los IMC, o cuando la misma se encuentre incorporada en el sistema del Banco de la República (en adelante BR) como resultado de la transmisión electrónica que realizan los IMC y los titulares de cuentas de compensación.”

Segundo: Se modifica el numeral 1.3. del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.3. Presentación de las declaraciones de cambio en las operaciones de comercio exterior

1. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, no se requerirá que coincidan los importadores o exportadores que se



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

relacionen en las declaraciones de cambio, con los fideicomitentes que se relacionen en los documentos aduaneros.

2. Si se efectúan titularizaciones en Colombia de los flujos de fondos futuros de exportaciones de bienes, los reintegros podrán ser canalizados directamente por el patrimonio autónomo y no por el exportador de los bienes.

3. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de las distintas unidades y entidades que por su naturaleza administrativa hacen parte del Sector Administrativo Defensa Nacional de acuerdo con los artículos 1, 6 y 7 del Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 y las normas que lo modifiquen o complementen, no se requerirá que coincidan estas unidades y las entidades que se relacionen como importadores o exportadores en las declaraciones de cambio, con los usuarios aduaneros permanentes inscritos y reconocidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el Ministerio de Defensa Nacional que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

4. En los casos en que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público atienda con cargo al Presupuesto Nacional la canalización del pago de las importaciones de bienes de los demás Ministerios, no se requerirá que coincida el importador que se relacione en las declaraciones de cambio (Ministerio de Hacienda), con los demás Ministerios que se relacionen en los documentos aduaneros. Lo anterior, sin perjuicio que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN solicite para efectos de control aduanero una relación individualizada de las operaciones.

5. Para las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre de los consorcios o uniones temporales, conforme a las normas aduaneras que lo permitan, no se requerirá que coincidan los importadores o exportadores que se relacionen en las declaraciones de cambio (persona natural o jurídica partícipe), con la unión temporal o el consorcio que se relacione en los documentos aduaneros.”

Tercero: Se modifica el numeral 2.4. del Capítulo 2, el cual quedará así:

“2.4. Horario, Registros e Informes

El horario para la recepción a nivel nacional de los documentos físicos en el BR será hasta las 4:00 pm, con excepción de las sucursales de Barranquilla, Cali y Medellín, el cual será hasta las 3:00 pm.

La aceptación de la transmisión, vía electrónica, de la información cambiaria dará constancia del registro, de las actualizaciones y del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente Circular.

La transmisión de la información, vía electrónica, al DCIN del BR podrá ser mediante formularios, formas electrónicas o archivos de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.

El interesado o su representante podrán solicitar al BR por intermedio del DCIN información sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro, informe o actualización.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Los tramites que se adelanten ante el BR en relación con las operaciones de registro, informe, actualización u otras que se deriven de la aplicación de la presente Circular, no sustituyen el cumplimiento de las autorizaciones o procedimientos que deban surtirse ante otras autoridades de acuerdo con la normatividad aplicable a cada operación (comercial, civil, financiera, aduanera, tributaria, etc...), ni implican su calificación o validación por parte del BR sobre el cumplimiento de las mismas.

En las respuestas a los requerimientos efectuados por el BR en desarrollo del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo complementen o modifiquen, se debe citar como referencia el número y fecha del oficio que se está contestando, compuesto por las siglas DCIN seguido de un consecutivo numérico.”

Cuarto: Se modifica el numeral 5 del Capítulo 5, el cual quedará así:

“5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos otorgados por no residentes a residentes y los segundos a créditos otorgados por residentes a no residentes.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el punto 5.1.5 de este Capítulo.

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado podrá ser acordada libremente entre las partes.

Los procedimientos previstos en los numerales 5.1.6.1. y 5.1.7.1. de este Capítulo, son igualmente aplicables a los créditos activos.”

Quinto: Se modifica el numeral 6.1. del Capítulo 6, el cual quedará así:

“6.1. Otorgados por Residentes

Los residentes podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier obligación en el exterior. Estas operaciones no deberán ser informadas al BR.

El procedimiento es el siguiente:

1. Si el avalado es un residente y el beneficiario es un no residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía, el residente avalista deberá canalizar las divisas con la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada. En estos casos se deberán conservar los documentos que acrediten la operación.

La restitución del aval o garantía por parte del residente avalado a favor del residente avalista es una operación interna y se deberá pagar en moneda legal.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

2. Si el avalado y el beneficiario son no residentes, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía la operación deberá ser informada al BR como endeudamiento externo activo indicando como propósito del préstamo el código 35 “Capital de trabajo – Activo”, en los términos y condiciones previstos en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular y el residente avalista deberá canalizar las divisas con la “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4520 “Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes”.

Cuando el no residente avalado restituya el aval o garantía al residente avalista, las divisas deberán reintegrarse a través del mercado cambiario con la Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes”.

3. Si el avalado es un no residente y el beneficiario es un residente, en el evento de hacerse exigible el aval o garantía la operación deberá ser informada al BR como endeudamiento externo activo indicando como propósito del préstamo el código 35 “Capital de trabajo – Activo”, en los términos y condiciones previstos en el numeral 5.2.2. del Capítulo 5 de esta Circular; el residente avalista deberá canalizar las divisas con la “Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4520 “Desembolso de créditos otorgados por residentes a no residentes” y el residente beneficiario deberá reintegrar las divisas del pago de la obligación con la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal garantizada.

Cuando el no residente avalado restituya el aval o garantía al residente avalista, las divisas deberán reintegrarse a través del mercado cambiario con la Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo” (Formulario No. 3), utilizando el numeral cambiario 4020 “Amortización de créditos otorgados por residentes a no residentes”.

Sexto: Se modifica el literal c) del numeral 7.2.1.1. del Capítulo 7, los cuales quedarán así:

“c) Los anticipos para futuras capitalizaciones que efectúen los no residentes en sociedades colombianas se deberán canalizar a través del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) utilizando el numeral cambiario 4037 “Anticipo para futuras capitalizaciones” (ingreso) sin diligenciar la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”.

Los recursos de los anticipos no deben implicar un endeudamiento de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 2080 de 2000, por lo que dentro de los doce meses siguientes a la canalización del anticipo el no residente deberá recibir las acciones o cuotas e informarlas mediante la modificación del numeral cambiario correspondiente, diligenciando la casilla No. 29 “Acciones o cuotas”, siguiendo el procedimiento previsto en el punto 1.5 del Capítulo 1 de esta Circular.

La acciones o cuotas recibidas por el inversionista se deben reportar en el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general” del año que corresponda al de la emisión de las acciones o cuotas.”

Séptimo: Se modifica el numeral 7.2.1.2 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.1.2. Otras modalidades – Registro con cumplimiento de requisitos



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La solicitud de registro deberá presentarse por el inversionista o su apoderado al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR con el Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, debidamente diligenciado dentro del plazo correspondiente y acompañado de los respectivos documentos. El formulario que no se presente oportunamente se entenderá extemporáneo.

El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta Circular.

El procedimiento de registro será el siguiente:

a) Aportes en especie - tangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la inversión que se indique en la casilla No. 5 “Fecha” del Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, de acuerdo con lo indicado en el instructivo.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha, el número de acciones, cuando sea el caso, y el valor FOB del bien importado.

b) Aportes en especie - intangibles

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la inversión que se indique en la casilla No. 5 “Fecha” del Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, de acuerdo con lo indicado en el instructivo. Estos aportes comprenden exclusivamente activos de cuyo ejercicio o explotación pueden obtenerse beneficios económicos, susceptibles de amortización o depreciación de acuerdo con las normas contables colombianas. (Decreto 2649/93 y normas que lo modifiquen o complementen).

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, la fecha y valor de la inversión.

c) Actos o contratos sin participación en el capital

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la inversión que se indique en la casilla No. 5 “Fecha” del Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, de acuerdo con lo indicado en el instructivo.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar la copia del acto o contrato y el certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste el concepto, fecha y monto del aporte.

d) Adquisición de acciones realizadas a través del mercado público de valores con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 19 de julio de 2013

RD

5



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la inversión que se indique en la casilla No. 5 “Fecha” del Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, de acuerdo con lo indicado en el instructivo.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberá anexar un certificado del establecimiento de crédito en el que conste la existencia del crédito y un certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora de la inversión sobre la fecha del perfeccionamiento de la adquisición de acciones, el número de acciones adquiridas con el crédito, el valor de las acciones, NIT y nombre del inversionista extranjero.

e) Sumas con derecho a giro

Las sumas con derecho a giro susceptibles de ser capitalizadas comprenden las que se deriven de operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario, así como las regalías derivadas de contratos debidamente registrados.

El término para solicitar el registro es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de la inversión que se indique en la casilla No. 5 “Fecha” del Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, de acuerdo con lo indicado en el instructivo.

Al Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales”, se deberán anexar los siguientes documentos:

- Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora donde conste el concepto, fecha, el número de acciones, cuando sea el caso, y el valor de la capitalización. Cuando se trate de sumas provenientes de importación de bienes reembolsables, el valor a capitalizar corresponderá al valor FOB del bien importado.
- Cuando se trate de capitalización de deuda externa sujeta a informe al BR, en el certificado del revisor fiscal o contador público deberá constar, adicionalmente, el número de identificación del crédito informado. El registro de la inversión extranjera dará lugar a la cancelación del crédito informado y no será necesario diligenciar el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.

Octavo: Se modifica el numeral 7.2.1.4. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.1.4. Movimientos de capital – Inversión directa

a) Sustitución

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, así como el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

La sustitución de la inversión extranjera deberá registrarse por el inversionista o su apoderado ante el DCIN del BR, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución. Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

extranjera por otros inversionistas extranjeros, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

La comunicación deberá contener el NIT de la empresa receptora, nombre y NIT o código del cedente, nombre y NIT o código y país del cesionario, número de acciones o cuotas sociales, la fecha de la cesión y el valor en pesos de la operación.

Cuando se trate de inversión extranjera directa en inmuebles, la comunicación que debe enviarse para la sustitución del inversionista deberá contener el nombre y la identificación del inversionista cedente y cesionario, el valor y la fecha de la cesión.

El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y en esta Circular.

A la comunicación se deberán anexar los siguientes documentos:

- i) Cambio de titular de la inversión por venta, fusión, escisión o, en general, reorganizaciones empresariales internacionales: certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, y el número de acciones o cuotas canceladas en libros; NIT o código, nombre y país de los nuevos inversionistas, el número de acciones o cuotas recibidas, y la nueva composición de capital.
- ii) Cambio de titular de la inversión extranjera directa en inmuebles: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado, anexando el certificado de tradición y libertad o copia de la cesión del contrato respectivo en el que conste los nombres de los inversionistas registrados, el nombre de los nuevos inversionistas y el valor de la venta o cesión.
- iii) Cambio en la destinación o en la empresa receptora, incluidas las fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje las características de la nueva inversión, anexando los documentos que correspondan según el destino de la inversión. Adicionalmente, en el caso de fusión, escisión o en general reorganizaciones empresariales, el documento mediante el cual se perfeccione el acto, que contenga la información sobre los accionistas y su participación en el capital. Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.
- iv) Cambio en la razón social del inversionista del exterior: comunicación del inversionista, su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informando sobre tal hecho.

Sin perjuicio de los documentos anteriormente mencionados para el registro de sustitución de inversión extranjera, cuando se trate de sustituciones originadas en el cambio de titular de activos fijos en que está representada la inversión, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

- b) Cancelación



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La cancelación de la inversión extranjera deberá informarse por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR mediante comunicación que deberá presentarse dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la cancelación de la inversión.

El registro se cancelará total o parcialmente:

- i) Por liquidación total o parcial de la inversión, que puede presentarse en los siguientes eventos:
- Enajenación a residentes
 - Fusiones, escisiones o, en general, reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales
 - Disminución de capital que implique cambio en el número de acciones, incluido el asignado a las sucursales de empresas extranjeras
 - Readquisición de acciones o cuotas sociales
 - Terminación de los actos o contratos sin participación en el capital
 - Terminación de los negocios fiduciarios celebrados con las sociedades fiduciarias
 - Enajenación de inmuebles
 - Liquidación de la empresa receptora o del inversionista extranjero

La comunicación para la cancelación del registro debe ser presentada por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, e incluirá la siguiente información: NIT de la empresa receptora, NIT o código del inversionista, motivo de la cancelación indicando los actos o documentos mediante los cuales se verificó la misma, la fecha de la cancelación, el número de acciones o cuotas sociales y el valor en pesos de la cancelación.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado para la cancelación de inversión extranjera, cuando se trate de cancelaciones originadas en el cambio de titular de un activo fijo en que está representada la inversión a favor de un residente, para efectos fiscales, se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genere por la respectiva operación conforme a la norma tributaria que así lo dispone.

Cuando se trate de disminución de la inversión suplementaria al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen ordinario o especial, no debe enviarse solicitud de cancelación ya que la misma se reflejará en las cuentas patrimoniales de los Formularios Nos. 15 y 13, que deben presentar en el año inmediatamente siguiente a la cancelación.

ii) Cuando se establezca por parte de la autoridad de control competente que en el momento de la canalización de las divisas éstas fueron declaradas como inversión extranjera, pero dicho capital del exterior no fue invertido efectivamente en el país, el BR procederá a la cancelación del registro.

iii) Cuando las personas naturales no residentes soliciten al BR la calificación como inversionistas nacionales deben solicitar simultáneamente la cancelación del registro de inversión extranjera. La comunicación para la cancelación del registro debe ser presentada por el inversionista o su apoderado al DCIN del BR, e incluirá la siguiente información: NIT o código del inversionista y adicionalmente si se trata de una inversión extranjera en una sociedad colombiana debe indicar el NIT de la empresa receptora y el



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

número de acciones o cuotas sociales a cancelar. La fecha de la cancelación será la fecha de la solicitud de la calificación como inversionista nacional.”

Noveno: Se modifica el numeral 7.2.1.5 del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.1.5. **Recomposición de capital**

Las reformas a la composición del capital que impliquen un aumento o disminución de acciones o cuotas, por cambio de su valor nominal, deberán informarse por el revisor fiscal de la empresa receptora de la inversión, al DCIN del BR, mediante comunicación en la cual se indique la fecha de registro de la reforma estatutaria en el registro mercantil, el valor nominal de la acción y la composición de capital antes y después de la reforma. Esta información deberá enviarse dentro del mes siguiente a la fecha de registro de la reforma estatutaria en el registro mercantil.”

Decimo: Se modifica el literal a) del numeral 7.2.1.6 del Capítulo 7, el cual quedará así:

a) Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general (Formulario No. 15)

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones y con el fin de mantener actualizada la información de las inversiones extranjeras, las empresas y sucursales del régimen general receptoras de inversión extranjera deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” al DCIN del BR después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social ya sea que se transmita vía electrónica o se presente en documento físico. Este plazo no es prorrogable.

No deberán enviar en documento físico o transmitir, vía electrónica, el Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” al DCIN del BR, las empresas y sucursales que sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, deban informar sus estados financieros a la misma.

La presentación del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” por fuera del plazo establecido o la omisión de su envío, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 222 de 1995, artículos 83 y 86, entre otros.

Asimismo, las sociedades que tienen inscritas sus acciones en una bolsa de valores deberán enviar, para efectos estadísticos, vía electrónica después de la fecha de realización de la asamblea general ordinaria y, a más tardar el 30 de junio del año siguiente al del ejercicio social, el “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” a través del enlace dispuesto en la página [http://www.banrep.gov.co/Operaciones y Procedimientos Cambiaros/Procedimientos Cambiaros/Conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores](http://www.banrep.gov.co/Operaciones_y_Procedimientos_Cambiaros/Procedimientos_Cambiaros/Conciliación_patrimonial_de_sociedades_con_acciones_inscritas_en_una_bolsa_de_valores), utilizando los mismos mecanismos de autenticación para el envío de la información al Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 19 de julio de 2013

9



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Para efectos de la transmisión electrónica de información, se deberá tener en cuenta el procedimiento señalado en el Anexo 5, Sección II de esta Circular.

Las modificaciones al Formulario No. 15 o al informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores deberán enviarse por el representante legal de la sucursal o de la empresa receptora de la inversión del exterior, debidamente acreditado, mediante comunicación escrita al DCIN del BR. No podrán ser objeto de modificación el año correspondiente al periodo de reporte de las cuentas patrimoniales (Punto II).”

Undécimo: Se modifica el numeral 7.3.5.1. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.3.5.1. Sustitución

Se entiende por sustitución el cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos y el cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión.

La sustitución de la inversión colombiana en el exterior deberá registrarse por el inversionista colombiano o su apoderado ante el DCIN del BR, con la presentación de una comunicación, dentro de un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la realización de la sustitución. Cuando se trate de la sustitución por cambio de los titulares de la inversión colombiana por otros inversionistas colombianos, el registro deberá solicitarse por el inversionista cedente y cesionario o sus apoderados.

La comunicación deberá contener el código y nombre de la empresa receptora en el exterior, nombre del inversionista cedente y número de identificación y nombre de los nuevos inversionistas (cesionarios), número de acciones si a ello hay lugar y la fecha de la cesión.

A la comunicación se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Cambio de titular de la inversión por venta, fusión, escisión o, en general, por reorganizaciones empresariales en Colombia: documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o el documento mediante el cual se perfeccione el acto de fusión, escisión o, en general, de la reorganización empresarial. Así mismo, el certificado del representante legal sobre el cambio de la titularidad de las acciones, cuotas o derechos, si a ello hay lugar, y el valor de la inversión.
- b) Cambio en la destinación o en la empresa receptora de la inversión, incluida la que se derive de fusión, escisión o, en general, por reorganizaciones empresariales nacionales o internacionales: Formulario No. 11 “Registro de inversiones internacionales” debidamente diligenciado que refleje las características de la nueva inversión. Así mismo, el certificado del representante legal sobre el cambio de la titularidad de las acciones, cuotas o derechos, si a ello hay lugar, y el valor de la inversión. Esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro.

El registro se realizará una vez el BR establezca el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2080/00 y sus modificaciones y en esta Circular.”

Decimosegundo: Se modifica el numeral 8.1. del Capítulo 8, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

“8.1. Mecanismo de Compensación

Los residentes que manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas bancarias en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República (en adelante BR) bajo el mecanismo de compensación.

A través de la cuenta de compensación sólo podrán canalizarse ingresos y/o egresos de operaciones de cambio propias del titular, con excepción de los ingresos de divisas por concepto de inversión extranjera directa de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.1.1. del Capítulo 7 y de las operaciones que realice una sociedad fiduciaria en desarrollo de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, que tengan como objeto y finalidad exclusiva servir como garantía y fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por los constituyentes.

Asimismo, cuando un inversionista extranjero venda su participación a un residente, el retorno de la inversión podrá canalizarse a través de la cuenta de compensación del residente comprador, utilizando el numeral cambiario 4560 “Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado”. Cuando la empresa receptora de inversión extranjera directa decreta dividendos a favor de sus inversionistas extranjeros, éstos podrán canalizar los giros a través de la cuenta de compensación de la empresa receptora, utilizando el numeral cambiario 2073 “utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio”.

En los casos anteriormente previstos, el titular de la cuenta de compensación deberá diligenciar la declaración de cambio en calidad de apoderado o mandatario especial del inversionista extranjero.

Cuando se trate de patrimonios autónomos o carteras colectivas (fondos de capital privado) la cuenta de compensación deberá registrarse por parte de la sociedad administradora por cuenta del patrimonio o de la cartera colectiva, con el NIT y nombre del patrimonio autónomo o cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del patrimonio o de la cartera colectiva.

Cuando se trate de consorcios, uniones temporales o sociedades de hecho la cuenta de compensación deberá registrarse con el número de identificación y nombre de uno de los partícipes y en las casillas Nos. 13, 14 y 15 del punto III del Formulario No. 9 se deberán diligenciar las identificaciones y nombres de los demás partícipes residentes. Las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias del consorcio, unión temporal o sociedad de hecho.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del BR (en adelante R.E. 8/00 J.D.), los residentes que participen en procesos de compra o venta de acciones a través del mercado de valores podrán canalizar los ingresos de divisas a través de una cuenta de compensación de uso colectivo abierta para ese único propósito por una Sociedad Comisionista de Bolsa que actúe como IMC. Igualmente, se podrán canalizar los ingresos provenientes de los rendimientos, liquidación de inversiones financieras u operaciones overnight. La cuenta deberá registrarse a nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa e identificarse con el NIT de ésta y se cancelará cuando se agoten los recursos provenientes de la operación, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8.2 de este Capítulo.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Con cargo a estas cuentas se podrán realizar las operaciones establecidas en los puntos 8.3.2 y 8.3.3 de este Capítulo siempre que se trate de las operaciones autorizadas a las sociedades comisionistas de bolsa en el artículo 59, numeral 2 de la R.E. 8/00 J.D. Estos intermediarios en su calidad de titulares de la cuenta, diligenciarán en forma consolidada y enviarán en documento físico o, vía electrónica, los Formularios Nos. 9 y 10 y las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4) cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 y punto 8.4.1 de este Capítulo. Para las demás declaraciones de cambio se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los puntos 8.3 y 8.4 de este Capítulo.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa conservaran la información relativa a los residentes participantes en la cuenta y a las operaciones realizadas para cuando lo requieran las entidades de control y vigilancia.

De conformidad con lo previsto en el punto 1 del numeral 7.5. del Capítulo 7 de esta Circular (Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010), el administrador de la inversión extranjera de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) podrá canalizar a través de una cuenta de compensación de uso colectivo, los ingresos de divisas para la adquisición de los valores y los egresos de divisas para el giro al emisor de los valores adquiridos por no residentes. La cuenta deberá registrarse a nombre del administrador e identificarse con el NIT de éste.

Los sobregiros en cuentas registradas bajo el mecanismo de compensación no deben ser informados al BR como endeudamiento externo.”

Decimotercero: Se modifica el numeral 8.2. del Capítulo 8, el cual quedará así:

“8.2. Registro Ante el Banco de República

El registro de las cuentas de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el BR a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la realización de la primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.

Para efectos del registro deberá presentarse el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación" mediante transmisión electrónica en el caso de titulares que tengan registradas otras cuentas activas o que hayan enviado el Formulario No. 15 o el "Informe conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores" de períodos anteriores. En caso contrario, cuando se trate del primer registro de una cuenta de compensación, el Formulario No. 9 deberá presentarse en documento físico. Posteriormente, el titular de la cuenta deberá suscribir el convenio para la transmisión de la información.

Las instrucciones para el diligenciamiento electrónico de los formularios se encuentran en la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales" "Formularios".

Las modificaciones a los datos consignados en el Formulario No. 9 "Registro de cuenta de compensación" se transmitirán vía electrónica al BR con el mismo Formulario No. 9, marcando la casilla "Modificación".

La cancelación del registro de una cuenta de compensación se transmitirá, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR con el Formulario No.10 "Relación de operaciones cuenta de compensación" correspondiente al informe del mes inmediatamente anterior, marcando las casillas



**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

del punto VII “Cancelación del registro” y “Fecha”, cuando el titular decida no utilizarla como mecanismo de compensación o se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior.

La obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación al DCIN del BR se mantiene hasta la fecha de cancelación consignada en la casilla “fecha” del punto VII del Formulario No. 10.

Cuando se transmita el Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación” correspondiente al último mes de movimiento y no se digiten las casillas del punto VII “Cancelación del registro” y “Fecha”, el titular de la cuenta deberá efectuar la cancelación del registro de la cuenta con la transmisión de un nuevo Formulario No. 10 “Relación de operaciones cuenta de compensación”, marcando únicamente las casillas del punto VII y el tipo de operación “inicial”. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del plazo establecido para el reporte de la cancelación del registro de la cuenta.

El registro de las cuentas de compensación que durante doce (12) meses continuos no presenten movimientos (Formulario No. 10) será cancelado por el BR. Dicha cancelación será notificada de acuerdo con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.”

Decimocuarto: Se modifican las casillas 9 y 10 del instructivo del Formulario No.1, las cuales quedarán así:

9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá diligenciar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.
10. Nombre o razón social	Nombre o razón social completa del importador. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá diligenciar el nombre o razón social de la persona natural o jurídica partícipe.

Decimoquinto: Se modifican las casillas 9 y 10 del instructivo del Formulario No. 2, las cuales quedarán así:

9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá diligenciar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.
10. Nombre o razón social	Nombre o razón social completa del exportador. Cuando se trate de un consorcio o unión temporal se deberá diligenciar el número de identificación de una persona natural o jurídica partícipe.

Decimosexto: Se modifica el Formulario No. 4 de febrero 24 de 2011 y su instructivo.

Se anexan las hojas No. 1 del Formulario No.4, y las hojas 2 a 6 de su instructivo.

Decimoséptimo: Se modifica el Formulario No. 9 “Registro de Cuentas de Compensación” y su instructivo.

Se anexan las hojas No. 1 del Formulario No. 9, y las hojas 2 y 3 de su instructivo.

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Decimoctavo: Se modifica el Formulario No. 10 “Relación de Operaciones Cuenta de Compensación” y su instructivo.

Se anexan las hojas No. 1 del Formulario No. 10, y las hojas 2 a 5 de su instructivo.

Decimonoveno: Se adiciona la casilla 5 del punto III y se modifica la casilla 10 del punto IV, literal B del instructivo del Formulario No. 11, las cuales quedarán así:

5. Fecha contabilización o realización de la inversión	<p>A. Inversiones extranjeras en Colombia:</p> <p>a). Cuando se trate de la inversión extranjera efectuada bajo la modalidad de aportes en especie - tangibles, la fecha corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none">i. La fecha de nacionalización o del levante de las importaciones ordinarias no reembolsables;ii. La fecha en que se convierte la importación temporal en ordinaria (la fecha de nacionalización o del levante de la importación ordinaria);iii. La fecha del formulario movimiento de mercancías en zona franca - ingreso de mercancías, expedido por el usuario operador en el caso de bienes internados que se aportan al capital de una empresa situada en zona franca. <p>b). Cuando se trate de la inversión extranjera efectuada bajo las demás modalidades distintas de divisas:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Si se trata de la inversión extranjera en empresas, la fecha corresponde a:<ul style="list-style-type: none">i.i. En sociedades por acciones, la de registro en el libro de accionistas;i.ii. En sociedades por cuotas, la de registro de la escritura pública en el registro mercantil.i.iii. En cooperativas, la del registro contable del aporte en la cooperativa;i.iv. En entidades sin ánimo de lucro, la del registro contable del aporte en la entidad sin ánimo de lucro.ii. Si se trata de la inversión extranjera en el capital asignado de sucursales del régimen especial o general, la fecha corresponde a la de registro de la escritura pública de constitución de la sucursal en el país o del aumento de capital, en el registro mercantil.iii. Si se trata de la inversión extranjera en negocios fiduciarios, en actos o contratos sin participación en el capital, en fondos de capital privado, en establecimientos de comercio o Boceas, la fecha corresponde a la del registro contable del aporte en el correspondiente destino.iv. Si se trata de la inversión extranjera en inmuebles, la fecha corresponde a la de registro de la escritura pública en la oficina de instrumentos públicos. Si aun no ha adquirido la propiedad es la fecha del contrato respectivo. <p>B. Inversiones colombianas en el exterior</p> <p>a). Cuando se trate de la modalidad de aportes en especie - tangibles, la fecha</p>
--	--

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 19 de julio de 2013

RD

14



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

	corresponde a la de la declaración de exportación definitiva de bienes. b). Cuando se trate de la modalidad de aportes en especie – intangibles, sumas con obligación de reintegro y aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior, la fecha corresponde a la de contabilización de la inversión en el exterior.
10. Código ciudad	Código ciudad de la empresa del exterior que recibe la inversión. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades

Vigésimo: Se reemplaza el Anexo No. 8, el cual contiene las rutas actualizadas para ingresar a los servicios electrónicos del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

Se anexan las páginas 1 a 29 del Anexo No. 8.

Vigesimoprimer: La presente Circular rige desde la fecha de su publicación con excepción de lo previsto en los artículos octavo y undécimo, en relación con la obligación de presentar las solicitudes de sustituciones de las inversiones internacionales por parte de los inversionistas cedentes y cesionarios o sus apoderados, y en los artículos séptimo, noveno y Decimonoveno, que rigen a partir del 29 de julio de 2013 para solicitudes radicadas en el Banco de la República a partir de dicha fecha.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiaras@banrep.gov.co

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales Formulario No. 4

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de julio 19 de 2013

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las inversiones internacionales se realiza con la presentación de la declaración de cambio, (Formulario No. 4), ante los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de cuentas de compensación, con el abono o cargo en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Operación de:	

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

3. Ciudad	4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	5. Fecha AAAA-MM-DD	6. Número

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

7. Nit del I.M.C. O código cuenta de compensación	8. Fecha AAAA-MM-DD	9. Número

IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN**INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA**

1	Sociedades colombianas, empresas y/o inversiones en fondos de capital privado. Art. 3, a, vi Decreto 2080/00.
2	Capital asignado; sucursal régimen especial
3	Capital asignado; sucursal régimen general
4	Inv. Suplementaria suc. régimen general y especial
5	Negocios Fiduciarios
6	Inmuebles

7	Cooperativas
8	Entidades sin ánimo de lucro
9	Boceas
10	Actos o contratos sin participación en el capital
11	Inversión de portafolio

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

51	Sociedades extranjeras
52	Inv. Financieras y en activos radicados en el exterior

V. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR (PORTAFOLIO)

(Las empresas por constituir deben indicar el código EC en la casilla 10)

10. Tipo	11. Número de identificación	DV	12. Nombre

13. Código país	14. Código ciudad	15. Teléfono	16. Código CIU

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO)

17. Tipo	18. Número de identificación	DV	19. Nombre

20. Código país	21. Código CIU

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Numeral	23. Código moneda	24. Valor moneda	25. Tipo de cambio a USD

26. Valor en USD	27. Tipo de cambio a pesos	28. Valor en pesos	29. Acciones o cuotas	30. Inversión a plazos

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

31. Nombre	32. Tipo	33. Número de identificación	34. Firma

35. Teléfono	36. Dirección	37. Código ciudad	38. Correo electrónico

Para uso exclusivo del Banco de la República

--



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

Diligencie en original y copia.

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Número	1-INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas por inversiones internacionales. 2-DEVOLUCIÓN: Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada. 3-CAMBIO DE FORMULARIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra. 4-MODIFICACIÓN: Cuando el declarante deba modificar una declaración presentada anteriormente. Se diligencia una nueva declaración del mismo tipo de formulario. Nota: No se puede modificar el punto de II "Identificación de la declaración".
2. Operación de	Marque Ingreso o Egreso.
II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION (Casillas 3 a 6)	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Nit del IMC. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, diligenciar el código de identificación asignado por el Banco de la República.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al IMC o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. Cuando los IMC o titulares de cuentas de compensación efectúen cambio de formulario o modificación, indicar la fecha en que se solicita.
6. Número	Consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR (Casillas 7 a 9)	
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Nit del IMC ante el cual se presentó la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, diligenciar el código de identificación asignado por el Banco de la República.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de modificación o de cambio de formulario. Este dato es inmodificable.
IV. DESTINO DE LA INVERSIÓN	
Marque un solo destino según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior.	
V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O ADMINISTRADOR (PORTAFOLIO) (Casillas 10 a 16)	
A. En caso de inversión extranjera en Colombia Para adquisición de inmuebles no diligenciar las casillas 10 a 16. Cuando se trate de empresas en constitución solo diligencie la casilla 10.	
10. Tipo	Documento de identificación, así: NI= Nit, o EC= Empresa en constitución.
11. Número de identificación	Número de identificación de la empresa colombiana, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva que recibe la inversión, o del administrador de la inversión extranjera de portafolio. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
12. Nombre	Nombre o razón social completo de la empresa colombiana, del patrimonio autónomo o de la cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, o del administrador de la inversión extranjera de portafolio.
13. Código país	No diligenciar
14. Código ciudad	De la empresa receptora colombiana que se indica en la casilla No. 12 de este formulario, o del administrador de la inversión extranjera de portafolio o. Consúltelo en

RD



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

	https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
15. Teléfono	De la empresa receptora colombiana que se indica en la casilla No. 12 de este formulario, o del administrador de la inversión extranjera de portafolio.
16. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal de la empresa receptora colombiana que se indica en la casilla No. 12 de este formulario, o del administrador de la inversión extranjera de portafolio. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
B. En caso de inversión colombiana en el exterior Para inversiones financieras o en activos en el exterior e inversiones financieras efectuadas en valores extranjeros listados en sistemas locales de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa o en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE o en valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, no diligenciar las casillas 10 a 16	
10. Tipo	Indique SE= Sociedad extranjera
11. Número de identificación	Código asignado por el Banco de la República. Si no lo conoce, deje en blanco.
12. Nombre	Nombre o razón social completo de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Si no existe indique Empresa en constitución.
13. Código país	Donde está ubicada la empresa en el exterior que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises
14. Código ciudad	No diligenciar
15. Teléfono	
16. Código CIU	Indique el código CIU de la actividad principal de la empresa en el exterior que recibe la inversión. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) (Casillas 17 a 21)	
A. En caso de inversión extranjera en Colombia	
17. Tipo	Documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte o NI= Nit, si ya lo obtuvo. De lo contrario, cuando se trate de inversión directa indique IE= Inversionista extranjero (personas jurídicas) o cuando se trate de inversión de portafolio IP= Inversionista de capital del exterior de portafolio (personas jurídicas). Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos de integración de bolsas de valores indique DC= Depósito central.
18. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 17. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Para personas naturales colombianas no residentes en el país indique la cédula de ciudadanía. Cuando se trate de tipo IE indique el número asignado por el Banco de la República. Cuando se trate de tipo IP indique 1. Cuando se trate de inversiones de portafolio realizadas en desarrollo de acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores para CAVALI indique 99999 y para DCV indique 88888.
19. Nombre	Nombre o razón social completo del inversionista extranjero.
20. Código país	Código del país de residencia del inversionista extranjero. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises
21. Código CIU	No diligenciar
B. En caso de inversión colombiana en el exterior	
17. Tipo	Documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores

RD



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

	emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5. de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
18. Número de identificación	Número de identificación del inversionista colombiano. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de una cartera colectiva deberá indicar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 17, sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5. de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
19. Nombre	Nombre o razón social completa del inversionista colombiano. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de una cartera colectiva deberá anotar el nombre de éstos seguido de la razón social de la sociedad administradora. Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones), cuando se trate de IMC actuando en desarrollo de contratos de comisión (Numerales 7.4.3.2 y 7.4.3.3 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5. de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.
20. Código país	No diligenciar
21. Código CIU	Indique el CIU de la actividad principal del inversionista colombiano que se indica en la casilla No. 19 de este formulario. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos Cuando se trate de inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores (Numeral 7.4.3.1 de la DCIN-83 y sus modificaciones) o cuando se trate de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) – Decreto 4804 del 29 de diciembre 2010 (Numeral 7.5. de la DCIN-83 y sus modificaciones), no diligenciar.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 22 a 30)

22. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso de divisas, según la siguiente tabla:
INGRESOS	
Numeral	Concepto
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1592	Rendimientos de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores.
1593	Dividendos de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado
1596	Rendimientos de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa
1597	Rendimientos de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE

RD



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector de hidrocarburos y minería
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado
4034	Venta de participaciones en ADR's/GDR's/GDN's/ETFs
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4036	Prima en colocación de aportes
4037	Anticipo para futuras capitalizaciones
4038	Inversión de capital del exterior de portafolio en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior
4056	Redención de inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa
4057	Redención de inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado
4059	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector privado no financiero –.
4061	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector financiero –.
4062	Liquidación de inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público
4096	Redención de las inversiones financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – sector público no financiero –
INVERSIÓN SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO	
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferro níquel y uranio
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería
EGRESOS	
Numeral	Concepto
2073	Utilidades, rendimientos y dividendos de la inversión extranjera directa y de portafolio.
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio
4562	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio – Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's)
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4565	Inversión extranjera no perfeccionada
4566	Inversión financiera – sector privado no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de

RD



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales - Formulario No. 4
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

	integración de bolsas de valores
4567	Inversión financiera – sector público no financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores
4568	Inversión financiera – sector financiero - realizada en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores
4569	Inversiones financieras en valores emitidos por entidades extranjeras e inscritos en el RNVE – Decreto 4804 del 29 de diciembre de 2010.
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior
4586	Inversiones financieras realizadas en valores extranjeros listados en sistemas de cotización de valores del extranjero por medio de las sociedades comisionistas de bolsa
4587	Inversiones financieras en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el RNVE
4590	Inversión financiera – sector privado – por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior
23. Código moneda	Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
24. Valor moneda	Valor en la moneda de giro o reintegro
25. Tipo de cambio a USD	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
26. Valor en USD	Valor en USD (si la casilla 24 es en USD, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente USD).
27. Tipo de cambio a pesos	Tipo de cambio para la conversión de los USD a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
28. Valor en pesos	Valor de la operación en pesos colombianos.
29. Acciones o cuotas	Número de acciones o cuotas sociales. Para el registro se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales adquiridas por el inversionista. Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de prima en colocación de aportes, numeral 4036, si se trata de anticipo para futuras capitalizaciones (inicial), numeral 4037, si se trata de pago a plazos de acciones o cuotas sociales o si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
30. Inversión a plazos	Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Casillas 31 a 38)

31. Nombre	Datos y firma del declarante. En la casilla 32 utilice el tipo de documento, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte. Consulte el código de la ciudad en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
32. Tipo	
33. Número de identificación	
34. Firma	
35. Teléfono	
36. Dirección	
37. Código ciudad	
38. Correo electrónico	

ESPACIO EN BLANCO

80





Registro de Cuenta de Compensación
Formulario No. 9
 Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de julio 19 de 2013

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Cuenta de Compensación

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número:	
2. Fecha AAAA-MM-DD:	
CÓDIGO ASIGNADO	
NÚMERO DE CUENTA ANTERIOR	

II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA

3. Tipo	4. Número de identificación	DV	5. Nombre o razón social
6. Código ciudad	7. Dirección	8. Apartado aéreo	
9. Teléfono	10. Fax	11. Correo electrónico	
12. Código CIU			

III. CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS

13. Tipo	14. Número de identificación	DV	15. Nombre

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA BANCARIA

16. Nombre del banco	17. Código país	18. Código ciudad
19. Número de la cuenta	20. Código moneda	

21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario

FECHA AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA

24. Nombre	25. Número de identificación	26. Firma

Para uso exclusivo del Banco de la República

80



Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

Diligencie en original y copia.

Cuenta de Compensación	Seleccione la casilla.
I. TIPO DE OPERACIÓN (Casillas 1 a 2)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando se presenta el formulario por primera vez. 2-MODIFICACIÓN: Cuando se trate de modificar un formulario de cuenta de compensación registrado por el Banco de la República. Las instrucciones para efectuar modificaciones a este Formulario se encuentran en www.banrep.gov.co “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales” “Formularios” “Instructivos Electrónicos”
2. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de la respectiva modificación.
Código asignado	Para uso exclusivo del Banco de la República. Corresponde al código interno asignado a la cuenta registrada por el Banco de la República.
Número de cuenta anterior	Cuando se trate de modificación del número de la cuenta bancaria, se deberá diligenciar en esta casilla en número de la cuenta anterior y en la casilla 19 el número nuevo.
II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 3 a 12)	
3. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
4. Número de identificación	Número de identificación del titular. Cuando se trate de un patrimonio autónomo o de una cartera colectiva deberá indicar el Nit de éstos. De acuerdo al tipo señalado en la casilla 3, sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
5. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular, del patrimonio autónomo o cartera colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora.
6. Código ciudad	Ciudad de domicilio del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
7. Dirección	Dirección completa del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
8. Apartado aéreo	Apartado aéreo del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
9. Teléfono	Número telefónico del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
10. Fax	Número de fax del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
11. Correo electrónico	Correo electrónico completo del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario.
12. Código CIU	CIU de la actividad principal del titular que se indica en la casilla No. 5 de este formulario. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=codigos
III. CONSORCIO, UNION TEMPORAL, SOCIEDAD DE HECHO O CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS (Casillas 13 a 15)	
13. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil.
14. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 13. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
15. Nombre de los partícipes	En el caso de consorcios, uniones temporales, sociedades de hecho, diligencie el nombre de los demás partícipes residentes. En el caso de contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario, diligencie el nombre de los constituyentes residentes. Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.
IV. IDENTIFICACION DE LA CUENTA BANCARIA (Casillas 16 a 21)	
16. Nombre del banco	Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.
17. Código país	País del establecimiento bancario del exterior. Consúltelo en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=paises
18. Código ciudad	Nombre de la ciudad en donde se encuentra el establecimiento bancario del exterior.
19. Número de la cuenta	Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.

80

✓



Registro de Cuenta de Compensación - Formulario No. 9
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

20. Código moneda	Moneda en que se maneja la cuenta. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
21. Primera operación obligatoriamente canalizable a través del mercado cambiario.	Señale con una X la casilla
Fecha AAAA-MM-DD	Fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario.
V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 22 a 24)	
22. Nombre	Datos y firma del representante legal o titular de la cuenta.
23. Número de identificación	
24. Firma	

ESPACIO EN BLANCO

RD



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación
Formulario No. 10
 Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de julio 19 de 2013

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACION

1. Número:

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA

2. Tipo 3. Número de identificación DV 4. Nombre o razón social

--	--	--	--

III. IDENTIFICACION DE LA CUENTA

5. Código asignado 6. Número de cuenta 7. Fecha AAAA-MM

--	--	--

IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES SIN MOVIMIENTO

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

V. DEVOLUCIONES

8. Numeral	9. Valor ingresos	10. Numeral	11. Valor egresos

12. Saldo anterior 13. Ingresos del periodo 14. Egresos del periodo 15. Nuevo saldo

--	--	--	--

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR
 (NO REQUIERE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO FORMULARIO No. 4)

16. Saldo anterior 17. Ingresos del periodo 18. Egresos del periodo 19. Ajustes 20. Nuevo Saldo

--	--	--	--	--

21. Overnight pendientes del redención a fin de mes

22. Total

23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de corresponden a inversiones financieras no constituidas a través de la cuenta de compensación motivo por el cual no se diligencian las casillas 16 a 22.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC - IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA

24. Tipo 25. Número de identificación DV 26. Código asignado 27. Numeral 28. Valor

VII. CANCELACION DEL REGISTRO Fecha AAAA-MM-DD

Para los fines previstos en el artículo 83 de la constitución política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

29. Nombre 30. Número de identificación 31. Firma

--	--	--

32. Dirección para notificación 33. Código ciudad 34. Teléfono 35. Correo electrónico

--	--	--	--

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

RS

1



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación - Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

I. TIPO DE OPERACIÓN (Casilla 1)	
1. Número	1-INICIAL: Cuando se presenta por primera vez el informe mensual. 2-MODIFICACIÓN: Cuando se modifica el informe inicial. Las casillas 3, 4 y 5 no pueden ser modificadas.
II. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 2 a 4)	
2. Tipo	Documento de identificación del titular, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
3. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 2. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
4. Nombre o razón social	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como titular.
III. IDENTIFICACIÓN DE LA CUENTA (Casillas 5 a 7)	
5. Código asignado	Indique el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Nota: El desconocimiento de éste, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Número de cuenta	Número de la cuenta bancaria del exterior que se está reportando.
7. Fecha AAAA-MM-DD	Identificar año y mes del movimiento del informe.
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES (Casillas 8 a 11)	
Si el periodo a reportar no presenta movimiento marque una X la casilla "Sin movimiento".	
A. PARA CUENTAS DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)	
8. Numeral	Corresponde a los numerales de ingresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta Circular.
9. Valor ingresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el numeral cambiario 1000 (columna 8) y al frente (columna 9) el valor de 5.000.00
10. Numeral	Corresponde a los numerales de egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta Circular.
11. Valor egresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: si se registran 5 pagos por US\$1.000.00 c/u por concepto de pago de importaciones de bienes, se utilizará el numeral cambiario 2015 (columna 10) y al frente (columna 11) el valor de 5.000.00
Los errores bancarios se reportan con los numerales:	
Numeral	Concepto
5385	Errores bancarios de cuenta de compensación - Ingreso.
5915	Errores bancarios de cuenta de compensación - Egreso
Las ventas de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se clasifican así:	
Numeral	Concepto
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
1600	Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.
1601	Otros conceptos.
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
Las compras de divisas a los titulares de cuentas de compensación, se clasifican así:	
Numeral	Concepto
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
Las transferencias presupuestales entre la DTN y entidades del sector público se clasifican, así:	
Numeral	Concepto

RS



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación - Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

5377	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
5911	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.
La constitución y redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8700 J.D., se clasifican, así:	
Numeral	Concepto
5456	Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso
5921	Traslado de dólares para la constitución del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Egreso
Las transferencias se reportan, así:	
Numeral	Concepto
5378	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Ingresos
5912	Traslados entre cuentas de compensación de un mismo titular. Egresos
5387	Ingresos por traslados desde la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
5917	Egresos por traslados a la cuenta del mercado no regulado del mismo titular.
1536	Contratos de Asociación - Ingreso
2621	Contratos de Asociación - Egreso
V. DEVOLUCIONES (Casillas 8 a 23)	
8. Numeral	Indique los numerales de egresos que presenten devoluciones para el período reportado.
9. Valor ingresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
10. Numeral	Indique los numerales de ingresos que presenten devoluciones para el período reportado.
11. Valor egresos	Consolide los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados por devoluciones.
12. Saldo anterior	Indique el valor del saldo final del movimiento del mes anterior.
13. Ingresos del periodo	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los ingresos del mes.
14. Egresos del periodo	Corresponde al valor de la sumatoria de las partidas de los egresos del mes.
15. Nuevo saldo	Indique el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (12+13-14).
INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR	
16. Saldo anterior	Indique el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Casilla 20 del reporte del mes anterior.
17. Ingresos del periodo	Indique el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas durante el período.
18. Egresos del periodo	Indique el monto el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimidos durante el período.
19. Ajustes	Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los IMC. Cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta de compensación, se debe relacionar el valor con signo negativo. También se debe relacionar con signo negativo la pérdida en la inversión financiera. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocara el valor neto, positivo o negativo.
20. Nuevo saldo	Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (16+17-18+ o -19)
21. Overnight pendientes de redención a fin de mes	Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.
22. Total	Resultado de efectuar la operación matemática (20+21)
23. La redención del capital de inversiones financieras por valor de	Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los IMC y se redime mediante consignación en la cuenta de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 8 y 9 y no se diligenciará la casilla 18.
Nota: Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos	

83



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación - Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.	
VI. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR (CONTRAPARTE) VENDEDOR O COMPRADOR Y/O RESIDENTE O IMC – IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR CONTRAPARTE DE UNA OPERACIÓN INTERNA (Casillas 24 a 28)	
24. Tipo	Documento de identificación, así: CC= Cédula de ciudadanía, CE= Cédula de extranjería, NI= Nit, PB= Pasaporte y RC= Registro civil
25. Número de identificación	Número de documento de identidad del titular de la cuenta de compensación o del IMC que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna o, en la transferencia presupuestal entre la DTN y la entidad pública. Diligencie de acuerdo al tipo señalado en la casilla 24. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
26. Código asignado	Indique el código asignado a la cuenta de compensación del titular que actúa como contraparte en la compra o venta de divisas y/o en la operación interna o, en la transferencia presupuestal entre la DTN y la entidad pública. No diligencie este campo cuando se trate de operaciones de compra-venta de saldos de cuentas por parte de los intermediarios.
27. Numeral	Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la siguiente tabla:
Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación	
Numeral	Concepto
5380	Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación.
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
Cuenta de compensación	
Numeral	Concepto
5909	Venta de divisas a otros titulares de cuentas de compensación
Compra-venta saldos de cuentas de compensación por parte de los intermediarios del mercado cambiario	
Numeral	Concepto
5908	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del sector privado.
5896, 5897 y 5900	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5920	Venta de divisas para consignar en cuentas de compensación del resto del sector público.
5379	Compra de saldos de cuentas de compensación del sector privado.
5366, 5395 y 5370	Compra de saldos de cuentas de compensación de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y la D.T.N., respectivamente.
5390	Compra de saldos de cuentas de compensación del resto del sector público.
Compra-venta de divisas entre titulares de cuentas de compensación	
Numeral	Concepto
5377	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Ingreso.
5911	Transferencias presupuestales entre cuentas de compensación de la DTN y entidades del sector público - Egreso.
Los pagos para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas se reportan, así:	
Numeral	Concepto
3000	Ingreso por el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
3500	Egreso para el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas.
28. Valor	Indique el valor de la operación.
VII. CANCELACION DEL REGISTRO	
Para cancelar el registro de la cuenta señale con una X e indique la fecha de cancelación	
VIII. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA (Casillas 29 a 35)	
29. Nombre	Datos y firma del representante legal, apoderado o titular de la cuenta. La ciudad consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/operaciones.jsp?opcion=ciudades
30. Número de identificación	
31. Firma	
32. Dirección para	



Relación de Operaciones Cuenta de Compensación - Formulario No. 10
Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de julio 19 de 2013

notificación	
33. Código ciudad	
34. Teléfono	
35. Correo electrónico	

ESPACIO EN BLANCO

20

**RUTAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (DCIN) DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Para ingresar a los servicios electrónicos del DCIN, se deberá proceder de la siguiente manera: www.banrep.gov.co, opción: “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”, “Operaciones cambiarias”, “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”.

Las rutas de acceso son:

Capítulo	Referencia al numeral de la Circular	Rutas de Acceso
Capítulo 1	1.2. Diligenciamiento (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. Seleccionar el formulario de la declaración de cambio aplicable a la operación, p.ej.: Importaciones y exportaciones o Endeudamiento externo
Capítulo 1	1.2. Diligenciamiento (sexto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Cuentas de compensación"6. "Formularios electrónicos"7. "Instructivos"
Capítulo 1	1.4. Responsabilidad derivada de la presentación de las declaraciones de cambio, literal f	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Transmisión para intermediarios"6. "Otros servicios"7. y en “Declaraciones de cambio”: "Corrección por errores de digitación"



Capítulo 1	1.11.1. Tarjetas débito y crédito	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Transmisión para intermediarios"6. "Otros servicios"7. y en "Otros movimientos": "Enviar información de tarjetas débito y crédito internacionales".
Capítulo 1	1.11.2 Tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Transmisión para intermediarios"
Capítulo 2	2.6.2 Actualización código CIU, literal b), ordinal ii)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Actualización del código CIU Rev. 4 A.C."
Capítulo 5	5.1.2.1. Identificación del crédito, literal b.	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Transmisión para intermediarios"6. "Otros servicios"7. y en "Declaraciones de cambio": "Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario"
Capítulo 5	5.1.5. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Cuentas de compensación"6. "Formularios electrónicos"7. y en "Otros servicios": "Formulario No. 3A, Informe de desembolsos y

RD

✓



		pagos de endeudamiento externo”.
Capítulo 5	5.2.3. Canalización de las divisas	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Formularios electrónicos”7. “No. 3A. Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”
Capítulo 7	7.2.1.6. Actualización de la inversión directa, literal a)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
Capítulo 8	8.2. Registro ante el Banco de la República	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”
Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (cuarto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Formularios electrónicos”7. “Suscribir acuerdo”



Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (quinto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Cuentas de Compensación"6. "Formularios electrónicos" <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Cuentas de Compensación"6. "Transmisión de archivos"7. "Envío de archivo".
Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (séptimo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Cuentas de compensación"6. "Formularios electrónicos"7. y en "Otros servicios": "Consulta de movimientos".
Capítulo 8	8.4.1. Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (décimo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Cuentas de compensación"6. "Formularios electrónicos"7. y en "Otros servicios": "Constitución de depósitos".
Capítulo 10	10.4.3 Suministro de información al Banco de la República	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Transmisión para intermediarios"



		6. "Otros servicios" 7. y en "Otros movimientos": "Estructura de archivos de residentes y no residentes".
Capítulo 10	10.8. Envío de información mensual de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL	1. www.banrep.gov.co 2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias" 3. "Operaciones cambiarias" 4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC" 5. "Transmisión Información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL".
Capítulo 12	12. Formularios, instructivos y anexos (segundo párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias" 3. "Operaciones cambiarias" 4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC" 5. y seleccionar el tema para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones y Exportaciones o Endeudamiento externo.
Capítulo 12	12. Formularios, instructivos y anexos (tercer párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias" 3. "Operaciones cambiarias" 4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC" 5. seleccionar el tema y luego el instructivo para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones y Exportaciones o Endeudamiento externo.
Instructivos de los Formularios No. 6 y Formularios No. 7	Página 2	1. www.banrep.gov.co 2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias" 3. "Operaciones cambiarias" 4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC" 5. "Endeudamiento externo" 6. y en "Otros servicios": "Consulta de acreedor (endeudamiento externo otorgado a residentes) o deudor (endeudamiento externo otorgado a no

RD



		residentes)
Instructivo del Formulario No. 20	Página 2	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”6. y en “Inversión extranjera de portafolio e inversión financiera (MILA)”: “Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”. <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”6. y en “Inversión extranjera de portafolio e inversión financiera (MILA)”: “Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante

RD



		acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión” 7. “Envío de información”.
Instructivo del informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones realizadas en MILA-Neteo	Página 2	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 6. y en “Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)”: “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo” y 1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 6. y en “Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)”: “Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de

RD



		<p>cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo”</p> <p>7. “Envío de información”.</p>
<p>Instructivo del Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia (Información a transmitir a partir de los movimientos de agosto de 2011)</p>	<p>Página 2</p>	<p>1. www.banrep.gov.co</p> <p>2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”</p> <p>3. “Operaciones cambiarias”</p> <p>4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”</p> <p>5. “Transmisión para intermediarios”</p> <p>6. “Otros servicios”</p> <p>7. y en “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”: “Envío de información”</p> <p>o</p> <p>1. www.banrep.gov.co</p> <p>2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”</p> <p>3. “Operaciones cambiarias”</p> <p>4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”</p> <p>5. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”</p> <p>6. y en “Otros servicios”: “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio” – “Envío de información”</p> <p>o</p> <p>1. www.banrep.gov.co</p> <p>2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”</p> <p>3. “Operaciones cambiarias”</p> <p>4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”</p> <p>5. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”</p> <p>6. y en “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”</p>

RD



		(MILA)": "Envío de información".
Archivo de concesionarios de servicios de correos	Página 1	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Transmisión de información concesionarios de servicios de correos"6. y en "Informe de movimientos": "Archivo de concesionarios de servicios de correos" <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Transmisión de información concesionarios de servicios de correos"6. y en "Informe de movimientos": "Envío de información".
Instructivo del Informe sobre Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior	Página 2	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. "Sistemas de pago y operaciones cambiarias"3. "Operaciones cambiarias"4. "Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC"5. "Informe sobre inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas por entidades públicas no financieras - SP-IFE"6. y en "Servicios": "Formulario"

RD



Anexo 1	Códigos de acreedores y deudores – endeudamiento externo pasivo y activo	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “otros servicios”7. y en “endeudamiento externo”: “Códigos de acreedores y deudores – endeudamiento externo pasivo y activo”
Anexo 2	Códigos de los Intermediarios del Mercado Cambiario	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “otros servicios”7. y en “Declaraciones de cambio”: “Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario”
Anexo 5	1. Intermediarios del mercado cambiario, administradores de inversión de portafolio y depósito centralizado de valores local	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” o “ Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios”



Anexo 5	2. Otros usuarios del sistema estadístico cambiario (SEC)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Cuentas de compensación”, “Inversiones internacionales” o “Entidades de control Consulta”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Transmisión para intermediarios” 6. “Formularios electrónicos” y 1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Transmisión para intermediarios” 6. “Formularios electrónicos” 7. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Transmisión para intermediarios” 6. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal b) (primer párrafo)	1. www.banrep.gov.co/operaciones-cambiarias 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Transmisión para intermediarios” 6. “Otros servicios” 7. y en “Declaraciones de cambio”.



		<p>“Corrección por errores de digitación” y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Declaraciones de cambio”; <p>“Corrección por errores de digitación”</p> <ol style="list-style-type: none">8. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal b) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1. Formularios electrónicos, literal c) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Otros movimientos”; <p>“Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”</p> <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Otros movimientos”; <p>“Instructivo para el diligenciamiento y</p>

RD

V



		transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal a)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Declaraciones de cambio”: “Corrección por errores de digitación”. <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. en “Declaraciones de cambio”: “Corrección por errores de digitación” <p>e</p> <ol style="list-style-type: none">8. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal b)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Endeudamiento externo”: “Solicitud de modificación especial”.

RD



Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal c)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Declaración de cambio”: “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero” y <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Declaración de cambio”: “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero ”8. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal d) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Endeudamiento externo”: “Consulta y asignación de código de acreedor (endeudamiento externo otorgado a residentes) o deudor (endeudamiento externo otorgado a no residentes) y <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones



		<p>cambiarías”</p> <ol style="list-style-type: none">3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Otros servicios”7. y en “Endeudamiento externo”: “Consulta y asignación de código de acreedor (endeudamiento externo otorgado a residentes) o deudor (endeudamiento externo otorgado a no residentes)8. “Instructivos Electrónicos”
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal d) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Buzón de respuestas”
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Archivos electrónicos”7. y en “Endeudamiento Externo”: “Envío de archivo” <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Archivos electrónicos”7. y en “Endeudamiento Externo”: “Instructivo para la transmisión de archivos de endeudamiento externo – formularios Nos. 6 y 7”.

RD



Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Archivos electrónicos”7. y en “Endeudamiento Externo”: “Instructivo para la transmisión de archivos de endeudamiento externo – formularios Nos. 6 y 7”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (sexto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal b) (primero y segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Archivos electrónicos”7. y en “Declaraciones de Cambio”: “Envío de archivo” <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Archivos electrónicos”7. y en “Declaraciones de Cambio”: “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio – formularios Nos. 1 a 5”.

80

✓



Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal b) (sexto párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Transmisión para intermediarios” 6. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal c) (primer párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Archivos electrónicos” 6. y en “Actualización del código CIU”: “Envío de archivo”
Anexo 5, Sección I	1.1.3 Archivos electrónicos, literal c) (segundo párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Archivos electrónicos” 6. y en “Actualización del código CIU”: “Instructivo para la transmisión de archivo del código CIU”
Anexo 5, Sección I	1.1.3 Archivos electrónicos, literal c) (quinto párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión para intermediarios” 5. “Buzón de respuestas”
Anexo 5, Sección I	2.1. Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios” 6. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas” 7. “Formulario No. 19. Registro de



		<p>Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas ”</p> <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”6. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”7. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”
Anexo 5, Sección I	2.1. Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”6. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas”7. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas ”8. “Buzón de respuestas”. <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”

RD



		<ol style="list-style-type: none">4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”6. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”7. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”8. “Buzón de respuestas”
Anexo 5, Sección I	3. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Normatividad”5. “Circulares reglamentarias”6. “Compendio actualizado de la circular reglamentaria DCIN-83”7. y en “Anexos”: “Anexo 6”.
Anexo 5, Sección I	4.1.2. Funciones	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. y en “Administración de usuarios”: “Instructivo para la administración de usuarios SEC” o 1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 6. y en “Inscripción de usuarios nuevos”:



		“Instructivo inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario - SEC”.
Anexo 5, Sección I	4.3.2. Funciones	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. y en “Administración de usuarios”: “Instructivo para la administración de usuarios SEC” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”6. y en “Inscripción de usuarios nuevos”: “Instructivo inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario - SEC”.
Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. y en “Inscripción de usuarios nuevos”: “Inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario – SEC” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”



		<ol style="list-style-type: none">3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”6. y en “Inscripción de usuarios nuevos”: “Inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario – SEC”
Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Administrar usuarios”.
Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (cuarto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Iniciar sesión” <p style="text-align: center;">o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”6. “Iniciar sesión”
Anexo 5, Sección I	6.2. Usuarios activos	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la



		<p>información cambiaria – SEC”</p> <ol style="list-style-type: none">5. “Transmisión para intermediarios”6. “Iniciar sesión” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”6. “Iniciar sesión”
Anexo 5, Sección I	7. Administración de usuarios (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Administrar usuarios” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”6. “Administrar usuarios”
Anexo 5, Sección I	7. Administración de usuarios (segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Transmisión para intermediarios”6. “Instructivo para la inscripción y

RD



		administración de usuarios SEC” o 1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 6. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC”.
Anexo 5, Sección II	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Cuentas de compensación” 6. y seleccionar el formulario electrónico, y 1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Cuentas de compensación” 6. y seleccionar el instructivo electrónico.
Anexo 5, Sección II	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Cuentas de compensación” 6. “Buzón de respuestas”.



Anexo 5, Sección II	1.1.2 Formas electrónicas, literal a)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Formularios electrónicos”7. y en “Otros servicios”: “Asignación de identificación para inversionista extranjero”.
Anexo 5, Sección II	1.1.2 Formas electrónicas, literal b)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”,3. “Operaciones cambiarias”,4. “Cuentas de compensación”,5. “Formularios electrónicos”6. y en “Otros servicios”: “Modificación código CIU Rev. 4 A.C.”
Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Transmisión de archivos”7. “Envío de archivo” <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Transmisión de archivos”7. “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.
Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la

RD

✓



		<p>información cambiaria – SEC”</p> <ol style="list-style-type: none">5. “Cuentas de compensación”6. “Transmisión de archivos”7. “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.
Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (séptimo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Inversiones internacionales”6. “Formularios electrónicos” <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Inversiones internacionales”6. “Formularios electrónicos”7. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Inversiones internacionales”6. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal b) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”



		5. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal b) (tercer párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” 6. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.2 Formas electrónicas, literal a)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Inversiones internacionales” 6. “Formularios electrónicos” 7. y en “Otros servicios”: “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero”.
Anexo 5, Sección II	1.2.2 Formas electrónicas, literal b)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”, 3. “Operaciones cambiarias”, 4. “Inversiones internacionales”, 5. “Formularios electrónicos” 6. y en “Otros servicios”: “Modificación código CIU Rev. 4 A.C.”
Anexo 5, Sección II	1.3. Entidades de control y vigilancia	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Entidades de control – Consulta” 6. “Consultar reportes”.
Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”



	electrónicamente información al SEC (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Formularios electrónicos”7. “Suscribir Acuerdo”. <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Inversiones internacionales”6. “Formularios electrónicos”7. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Entidades de control – Consulta”6. Y en “Acuerdo y mecanismo de seguridad de los servicios informáticos”: “Mecanismo de seguridad de los servicios informáticos”.
Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC (cuarto párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Entidades de control”
Anexo 5, Sección II	3.1. Administrador	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Formularios electrónicos”7. “Suscribir Acuerdo”. <p>o</p>



		<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Inversiones internacionales”6. “Formularios electrónicos”7. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 6, Sección I	1. Condiciones generales, literal g)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”
Anexo 6, Sección II	1. Condiciones generales, literal f)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal a) (segundo párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Formularios electrónicos”7. “Suscribir Acuerdo”.
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal a) (tercer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Cuentas de compensación”6. “Formularios electrónicos”.
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal b) (primer párrafo)	<ol style="list-style-type: none">1. www.banrep.gov.co2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias”3. “Operaciones cambiarias”4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC”5. “Inversiones internacionales”



		6. “Formularios electrónicos” 7. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal b) (quinto párrafo)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Inversiones internacionales” 6. “Formularios electrónicos”
Anexo 7	II. Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República, literal b)	1. www.banrep.gov.co 2. “Sistemas de pago y operaciones cambiarias” 3. “Operaciones cambiarias” 4. “Transmisión electrónica de la información cambiaria – SEC” 5. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”.

ESPACIO EN BLANCO